

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 016-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los 13 días del mes de diciembre de 2021, reunidos en la Sala virtual a través de la plataforma MS Teams; y en forma presencial en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo; se reunió en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Vicepresidenta, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Secretario, Waldemar José Cerrón Rojas, Elías Marcial Varas Meléndez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Ángel Aragón Carreño, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Hitler Saavedra Casternoque, Javier Rommel Padilla Romero, Ruth Luque Ibarra y Carlos Antonio Anderson Ramírez, con la licencia del congresista: Flavio Cruz Mamani.

FUNDAMENTOS:

1. Con fecha 09 de noviembre de 2021, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el denunciante formuló denuncia contra el congresista Alejandro Soto Reyes, señalando que este en su condición de conductor del programa Ronda Política que se trasmite a través de CTC- Compañía de Televisión Cusqueña en la Región Cusco habría vulnerado el Código de Ética Parlamentaria, toda vez que pese a tener la función de congresista de la República, usa el referido programa para emitir opiniones no solo críticas, sino de ataques periodísticos desmedidos, generando violencia periodística, insulto, diatriba en contra de la gestión del DENUNCIANTE, como Gobernador Regional del Cusco; por lo que solicita la sanción correspondiente.
2. LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0130-2021-2022/CEP-CR; con fecha 24 de noviembre de 2021; comunicó al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
3. El DENUNCIANTE señaló que desde que asumió funciones como Gobernador de la Región Cusco en el año 2019, el congresista DENUNCIADO en su condición de conductor del programa periodísticos Ronda Política que se trasmite todos los domingos a través del Canal CTC - Compañía de Televisión Cusqueña en la Región Cusco, realiza una serie



¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

de reportajes donde hace una "*crítica muy aguda*", Señala también que ha "*soportado ya no críticas, sino ataques periodísticos desmedidos*" y que haciendo uso y abuso de su programa televisivo, se habría dedicado todos los domingos de manera sistemática durante 100 programas consecutivos a causar pánico, zozobra, desconfianza en la población, formulando declaraciones que no se ajustan a la veracidad de los hechos o descontextualizando los mismos, con el único propósito de desestabilizar su gestión y obtener rédito periodístico o alguna presunta extorsión u otro que desconoce.

4. Que, atribuye las discrepancias con los costos de publicidad entre el medio de comunicación y los funcionarios del Gobierno Regional, lo que generó que la compañía de televisión empezó a ser muy crítica con la gestión.
5. Que el denunciante acreditó su imputación con audios y videos alcanzados como medio de prueba, señalando que en la mayoría de los programas emitidos en el medio de comunicación habría expresiones agraviantes que estarían vulnerando reiterada y sistemáticamente lo establecido en el artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 4° del Código de Ética.
6. La denuncia presentada por el señor Jean Paul Benavente García, Gobernador Regional del Cusco, contra el Congresista Alejandro Soto Reyes, describió en forma detallada y cronológica los hechos materia de denuncia que considera ofensivos, considerando que la conducta del congresista denunciado lo afecta; para demostrar los hechos denunciados anexa varios videos como medios de prueba, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11° literal b) del Código de ética Parlamentaria, y reúne los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.
7. Los hechos denunciados son críticas y comentarios sobre la gestión que viene cumpliendo el denunciante en su condición de gobernador regional del Cusco, las que habrían sido propaladas por el congresista denunciado cuando este ejercía labor periodística como conductor del programa de televisión regional en la región Cusco, las que habrían continuado según lo expresado por el denunciante, luego que el denunciado asumió sus funciones parlamentarias en el Congreso de la República, habiendo así vulnerado las normas de conducta previstas en el Código y Reglamento acotados.
8. Que, el denunciante señaló que con fecha 26 de mayo de 2020 la Procuraduría Pública regional del Cusco formula denuncia penal ante el Fiscal de Turno Provincial Penal Corporativa de Cusco en contra del congresista DENUNCIADO por el delito de grave perturbación de la



tranquilidad pública agravada, en agravio del Gobierno Regional del Cusco.

9. Señaló el denunciante que el 4 de febrero de 2021 la Procuraduría Pública regional del Cusco formuló denuncia penal ante el Fiscal de Turno Provincial Penal Corporativa de Cusco en contra del congresista DENUNCIADO por el delito contra la fe pública subtipo Falsedad Genérica en agravio del Gobierno regional de Cusco.
10. Refirió el denunciante que con fecha 16 de julio de 2021 interpone una denuncia penal en vía de Querrela ante el juzgado unipersonal de turno del cusco contra el ciudadano Alejandro Soto Reyes, por el delito de Difamación Agravada por medios de comunicación social.
11. El denunciante anexó una carta notarial de fecha 11 de marzo de 2020 dirigida al señor Miguel Alencastre Pérez, director del Diario Matutino, mediante el cual solicitó *"dejar de publicar informaciones inexactas y dirigidas hacer consentir una gestión irresponsable."*
12. Se acompañó una Carta Notarial de fecha 31 de enero de 2021 dirigida al señor Miguel Alencastre Pérez, director del Diario Matutino, solicita rectificación por publicaciones en diferentes ediciones del diario el Matutino.
13. Se anexó una Carta Notarial de fecha 3 de mayo de 2021 dirigida al señor Miguel Alencastre Pérez, director del Programa periodístico "Ronda Política" mediante el cual el denunciante solicita rectificación por información falsa brindada en los programas televisivos "Ronda Política" "trasmitidos en el CTC, los días 25 de abril y 02 de mayo de 2021.



CONSIDERACION PREVIA

14. El denunciante presentó una serie de videos con los que pretendió demostrar la inconducta ética del parlamentario denunciado; sin embargo siendo que la ética parlamentaria limita a evaluar la conducta ética del congresista desde que este asume tal función; conforme lo establece el Reglamento del Congreso de la Republica art 8º parte pertinente, desde que jura el cargo; en consecuencia, para efectos del presente informe de calificación, se tomó en cuenta los programas emitidos a partir del día 8 de agosto de 2021; a fin de determinar si el denunciado ha infringido o no el Código de Ética Parlamentaria.

15. Se analizaron las imputaciones que hizo el denunciante a lo señalado en los programas de televisión anexados en los videos, y resaltados en la denuncia; a fin de determinar si ha existido vulneración ética o no del congresista denunciado:

PROGRAMA DEL 08 DE AGOSTO DE 2021

Tema: **ADQUISICION DE AMBULANCIAS, PLAN COPESCO, HOSPITAL ANTONIO LORENA.**

Se cuestiona el desarrollo de los reportajes del programa emitido el día 08 de agosto de 2021 "Adquisición de ambulancias por parte de la GERESA – Cusco," señalando: ***que cuando se está presentado el hito de control de las ambulancias, de manera maliciosa, con el fin de generar desconfianza, presenta en pantalla un informe de control específico a hechos con presunta irregularidad de COPESCO, que no tienen nada que hacer con el caso presentado, resaltando en pantalla las recomendaciones del Procurador Público Regional Anticorrupción de iniciar acciones penales correspondientes, con lo cual vendría mostrando información distorsionada, atentando contra el principio de veracidad que debe observar el congresista DENUNCIADO.***

Por otra parte, también se aduce que en el programa el Denunciado señala lo siguiente: ***Esta Contraloría Regional si bien hace su trabajo lo está haciendo a medias, no está cumpliendo con detectar todas las irregularidades que se están detectando en los medios de comunicación como ahora estamos observando y por eso nos vemos en la obligación de decirle al contralor, necesitamos un equipo especial de Lima que vaya al cusco. Inmediatamente presenta un reportaje de su visita como Congresista de la República al Contralor General de la República señor Nelson Shack y muestra una entrevista en el programa agenda parlamentaria y manifiesta de manera contundente que ha pedido una visita a la ciudad del cusco para investigar presuntos actos de corrupción en la construcción del Hospital Antonio Lorena indicando categóricamente que la Construcción se encuentra paralizada"***

En otra parte del programa señala que con relación al pedido de funcionarios de Contraloría de la República el denunciado habría manifestado lo siguiente: ***"Yo le he pedido que sean auditores de la capital de la República porque lamentablemente y tengo que decirlo, los que están en las regiones, pues ya se han coludido de alguna manera con las autoridades y por eso pretende hacer borrón y cuenta nueva, y eso particularmente nosotros lo no lo vamos a permitir. Por ello el DENUNCIANTE cuestiona dichas declaraciones "afirma de manera temeraria, sin sustento objetivo que el personal de la Contraloría en las regiones se ha coludido con las autoridades regionales como Congresista de la República."***



Tema: **MALTRATO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Se cuestiona que el denunciante habría dicho lo siguiente: **"y precisamente hablando de atropellos y de abusos en el Instituto de manejo de Agua (IMA) que es parte del Gobierno Regional del Cusco, hay maltrato a nuestros hermanos con habilidades diferentes o especiales."**

PROGRAMA DEL 15 DE AGOSTO DE 2021

Igualmente, en este programa se sostiene que el congresista Denunciado informa sobre sus actividades como Congresista de la República manifestando lo siguiente: **"y aquí viene lo más importante, en este documento remitido por el suscrito a Nelson Shack Yalta, he pedido que se inicien las acciones de control en el Gobierno Regional de Cusco, este es el documento (muestra el documento)"** Así mismo, se señala que haciendo uso de su condición de Congresista de la República manifestó lo siguiente: **(...)"El traidor al Cusco es Jean Paul Benavente García, es el traidor, que no puede ni ha podido hacer absolutamente nada por la construcción del Hospital Antonio Lorena del Cusco, el traidor es Benavente García, porque el IOAR para la construcción del centro de salud de Kimbiri que fue otorgada a la empresa Kaiser, ha sido prácticamente abandonada y el costo de este OIAR asciende a 08 o 09 millones de soles" el traidor es Benavente, porque no le ha dotado de oxígeno al Cusco, porque lo tiene en abandono el Hospital Regional, Benavente es el traidor al Cusco porque su seguridad personal, un efectivo policial, cobra diez mil soles por un día de capacitaciones, ese es el tipo de traidores que tiene que juzgar la población, no a Alejandro Soto, Alejandro Soto, jamás va a traicionar a su pueblo"**

PROGRAMA DEL 5 DE SETIEMBRE DE 2021

Tema: **VARIANTE DELTA DEL CORONAVIRUS EN EL CUSCO**

Se cuestiona que el denunciado de manera **"intencional y dolosa "**, señaló: que la aparición de la variante Delta en la región Cusco, es por culpa del de una mala gestión de la salud por parte de gobierno regional. Señalando lo siguiente **"Es doloroso tener que decir que el Gobernador Regional ha reconocido que en el Cusco ya está la variante Delta, es decir tanto hemos exigido domingo a domingo a través de este programa, que nos cuidemos, que no vayamos a esos antros de perdición y hoy día el propio gobernador ¡sí! Jean Paul Benavente García, aquel que no ha previsto un hospital para el Cusco, aquel que se olvidó comprar de comprar una planta de oxígeno, de comprar camas UCI, ese personaje, hoy muy suelto de huesos anuncia que en el Cusco ya está comprobada la presencia de la variante delta, que es mortal"**



"Benavente muy suelto de huesos dice: (expresión sarcástica) son tres casos confirmados!!!! "

PROGRAMA DEL 5 DE SETIEMBRE DE 2021

Tema: PROTESTAS CONTRA GESTIÓN REGIONAL

Se cuestiona el sensacionalismo y el afán de ganar popularidad como congresista y generar mayor audiencia y por ende obtener mayores beneficios al medio de comunicación lo cual estaría atentando el orden público y la paz social en el reportaje denominado ***"Semanas de protestas contra el Gobierno Regional"***

"(..) lo peor de este asunto es que toda una comitiva de trabajadores va hasta la puerta del Gobernador Regional y lo que hacen es cerrarlo, cierra, cuando lo decente, lo cortés no quita lo valiente sería abrir las puertas y que pasen los directivos y explicarles si es que tienen en mente ejecutar alguna obra, no? pero como al parecer no tiene nada, lo que hace es cerrar las puertas, la gente ya se ha cansado, la gente ya se ha cansado, ya le dicen de frente con nombre propio "incapaz", cuánta razón tienen, la voz del pueblo es la voz de Dios. En fin, más adelante tendrá que rendirle cuentas al pueblo y la justicia don Jean Paul Benavente García"

También se cuestiona un comentario dentro del programa lo siguiente: ***(...) "soy una persona que defiende los intereses de su tierra el Cusco, y muchas veces he sido crítico y lo reconozco, crítico de la gestión del señor Jean Paul Benavente García Gobernador Regional, de su gestión, que quede claro y a quien jamás le he insultado también que quede claro, pero crítico su incapacidad su falta de identificación con el Cusco y fundamentalmente con las mujeres, con las damas (...)"*** lo cual considera falso.

TEMA: CONSTRUCCIÓN DE VIA EXPRESA

Se cuestiona el reportaje sobre la vía expresa Cusco-Ccorcca, y la vía expresa Cusco, mostrando imágenes de algunos vecinos que estarían incomodados por los trabajos que se viene realizando.

"(..) en la denominada vía expresa que ha sido concesionada, contratada a los chinitos, la semana pasada un grupo de vecinos se quejaron de avance de obra, un obrero con su palita que tal avance de la obra! ¡esta semana, otro grupo de vecinos se quejan, les amontonan tierra, la obra camina a paso de tortuga, es decir una incompetencia y una ineficacia total!, no lo digo yo, ¡escuchen al pueblo!"



"amigos televidentes es la protesta del pueblo acá nadie está inventando nada, acá nadie está fastidiando al funcionario de COPESCO, al Gobierno Regional, no es el pueblo que está encarando a los trabajadores del COPESCO y les está diciendo ustedes dijeron 5 meses que esto iba a caminar a mil por hora , testimonios de los vecinos, tres o cuatro obreros con una palita, echando la tierra de uno a otro lado , así se va terminar la vía expresa?, y cuando uno protesta, cuando uno muestra el reclamo del pueblo, ¡enemigos! ¡Hay que insultarlo!, ¡hay que memearlo!, yo estoy pidiendo y mostrando el clamor de los vecinos, no es mi petición, es la petición de los vecinos y es el anhelo de todos los Cusqueños de que esta obra se concluya, pero a este paso, cuando se va a concluir, ¡miren ustedes la costumbre que tienen de grabarle, los vecinos protestan y al que protesta le graban!, ¿por qué será? para amenazarlos, ¡para amedrentarlos no pues! uno hace su observación su crítica constructiva" (...)

PROGRAMA DEL DIA 07 DE NOVIEMBRE

Se cuestiona lo expresado en este programa en la que el congresista denunciado realiza un comentario sobre las declaraciones que realizó el periodista Cristhian Hudtwalker en el programa Sin medias tintas: **"Estamos aquí para compartir algunas incidencias y fundamentalmente anuncio que rescato las palabras del periodista Cristhian Hudtwalker, que hace 4 o 5 domingos atrás, cuando hablaba el Gobernador Regional del Cusco, decía, ese gobernador habla tonterías, ésta noche vamos a demostrar que realmente lo que dice el periodismo nacional y fundamentalmente Cristhian Hudtwalker, es cierto el gobernador habla tonterías, y de verdad habla tonterías, y junto con él todo su aparatejo que pagado mensualmente se dedican a denostar a insultar al único congresista que tiene el Cusco, porque parece que los demás no existen no ¿, al único congresista que trajo concentradores de oxígeno, que visita el pabellón de quemados del Hospital y que a fines de este mes trae una planta de oxígeno, aquel que facilita la labor de los alcaldes a nivel regional ahora pretende llamarle traidor del Cusco, el único traidor que tenemos es aquel que recibe más de dos mil millones de soles, y a lo único que se ha dedicado es a impulsar la cultura del gas, ese es el traidor!, ese es el que merece 60 años de cárcel!, no un congresista que defiende su tierra, pero yo no me callo, hace 21 años que me insultan, me dicen de todo, pero el pueblo sabe y conoce que las críticas de Alejandro Soto, no es de un ciudadano honesto, de usted amigo televidente no, vienen de páginas falsas, de esos trolls que paga el Gobierno Regional del Cusco mensualmente, esos son los que tratan de denostar la imagen de quien está haciendo quedar**



bien al Cusco. Pregunto, nada más pregunto, ¿yo soy Julio? Yo soy el único congresista del cusco"

Se Cuestiona que el denunciado, aparenta ser invitado al programa Ronda Política, con la finalidad de subir el rating televisivo, informando sus acciones parlamentarias, o se pronuncia de un tema de actualidad política nacional y esto captaría la atención de la población televidente, actitud que realiza motivado por el interés de particulares, siendo así, se deduce la contratación como personal del despacho del congresista denunciado del señor Miguel Alencastre Pérez, quien sería hijo del Gerente General de dicho medio de comunicación. Así como también el reportero de su programa dominical señor Edgar Gamarra Masco, quien laboraría con el congresista como técnico de su despacho.

16. Se observó de la lectura de los extractos de las declaraciones del denunciado en los videos pertinentes, que, el congresista denunciado a ejercido crítica al desempeño del gobernador Regional; que, si bien lo ha realizado en un medio de televisión, debe entenderse que en un Estado Democrático de Derecho el comportamiento de los funcionarios, es sometido no solo al escrutinio de los medios de comunicación y de la población; sino también de la labor fiscalizadora que realiza todo congresista en el desempeño de sus funciones, las que se encuentran establecidas tanto en nuestra Constitución Política del Estado y en el Reglamento del Congreso de la República.

17. De los anexos a la denuncia se evidenció que con fecha 16 de julio de 2021; el denunciante ha formulado una querrela contra el denunciado por Difamación en la vía judicial, la misma que se encuentra pendiente de decisión a la fecha, implicando una imposibilidad de trámite de la presente denuncia por su naturaleza, a tenor de lo establecido por el artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, que establece: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones...". Además de haberse presentado cuando el denunciado no tenía la condición de congresista de la República.

18. Es de relevancia también precisar que las denuncias presentadas contra el congresista denunciado, anexadas por el denunciante; han sido realizadas con fecha anterior al ejercicio de sus funciones como congresista de la República, por lo tanto; no puede ser objeto de pronunciamiento en este informe.

19. Según lo señalado en la Constitución Política del Perú, en su "**Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones**". Ello concordante con el Reglamento del Congreso de la República que en su



artículo 17 señala que: Los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

20. Del análisis realizado en la transcripción y videos alcanzados se advierte protagonismo por parte del congresista denunciado en la difusión de los programas en los que hace alarde de su desempeño como congresista, como se advierte de la siguiente expresión: **"Yo soy el único que trabajo"** **"no existen otros congresistas"** y como comentarista invitado se puede evidenciar que de comentarista pasa en la práctica a la conducción del programa, lo que se evidencia cuando señala: **"vamos a la tanda comercial " en imágenes señor director"**, frases utilizadas siempre de alguien que conduce un programa; sin embargo, estos hechos no constituirían trasgresión al CODIGO y REGLAMENTO DE ETICA PARLAMENTARIA.

21. Si bien se escuchó en algunos de los comentarios emitidos por el congresista denunciado, señalar palabras, como: traidores, ladrones, corruptos, inmorales, incapaz ineficiente; se observó que estas se encuentran referidas a su opinión política respecto al desempeño que para el denunciado tendría el Gobernador Regional del Cusco en el ejercicio de sus funciones; así como los funcionarios del Gobierno Regional. Expresiones que van ligadas a supuestas inacciones que tendrían frente a la Región Cusco. Las que no vulnerarían la ética parlamentaria.

22. Respecto a la veracidad de las informaciones, conforme a la denuncia y videos alcanzados se advirtió que en muchos de los reportajes visualizados, estos se sustentan en la mayoría de los casos en informes de acciones de control por parte de Contraloría General de la República, así como denuncias de los propios ciudadanos y denuncias emitidas en otros medios de comunicación regional, como son los casos de: el informe de ambulancias, informe vía expresa, informe plan COPESCO, en los que se habría detectado presuntas irregularidades.

En consecuencia, el congresista denunciado habría ejercido su libertad de expresión e información reconocida en el inciso 4) artículo 2º de la Constitución que reconoce la libertad de expresión e información.

Asimismo, en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que *"Toda persona de tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"*.

Para efectos de la veracidad de los informes periodísticos en la STC N° 02976-2012-PA/TC, fundamento 6 señala: *que la exigencia de la*



veracidad la de la información que se propaga, no es sinónimo de exactitud en los hechos noticiosos. Exige solamente que los hechos difundidos por el comunicador se adecuen a la verdad en su aspecto más relevante".

23. Respecto a la contratación del personal de su despacho específicamente al señor Miguel Alencastre Pérez, asesor II del despacho congresal, quien sería hijo del gerente general del medio de comunicación y del señor Edgar Gamarra Moscoso, quien ocupa el cargo de técnico del despacho congresal, dichas contrataciones son facultades que tiene el congresista denunciado, toda vez que se trata de personal de confianza, siempre y cuando cumplan con los perfiles y requisitos para acceder a dichos puestos de trabajo, exigidos por parte del área de recursos humanos del Congreso de la República, contrataciones de las que se advirtió que no hay incompatibilidad alguna, toda vez que, conforme a los datos obtenidos el congresista denunciado actualmente es comentarista ad honorem de dicho medio de comunicación, y por consiguiente no vulnera el CODIGO y REGLAMENTO DE ETICA PARLAMENTARIA.



24. La COMISION con fecha 07 de diciembre recibió los alegatos del congresista denunciado el mismo que contiene 16 anexos dentro de los cuales señaló: Que tiene 20 años conduciendo el programa Ronda Política y que desde que asumió las funciones de Congresista de la República, lo viene haciendo en calidad de comentarista invitado conforme lo demostró con los documentos anexados; y durante un horario que no interfiere la labor parlamentaria, es decir los días domingos de 5.00 p.m. a 8.00 p.m. y que la denuncia efectuada por el denunciante se debe a que se habría mostrado "**muy incómodo**" por las denuncias que antes y después de ser congresista ha realizado, motivo por el cual han interpuesto denuncias fiscales en su contra, las que a la fecha no habrían prosperado.

25. También se pudo determinar que el despacho del congresista denunciado ha remitido diversos documentos (Oficio 003-2021; Oficio 052-2021; Oficio 068-2021; Oficio 096-2021; 109-2021) mediante los que trasladó denuncias solicitando a la Contraloría General de la República, realice acciones de control sobre presuntas irregularidades en el Gobierno Regional del Cusco, por lo que se evidencia que el congresista denunciado viene ejerciendo su labor de fiscalización.

26. Sobre los programas difundidos conforme a los alegatos presentados por el congresista denunciado se evidenció que efectivamente se encuentran sustentados y que se corroboraron con las imágenes de los videos presentados por el propio denunciante, y para mayor abundamiento el congresista denunciado alcanzó en los alegatos y anexos documentos que sustentarían dichos informes periodísticos como se observa en el cuadro siguiente:

| REPORTAJE | SUSTENTO EN ALEGATOS |
|--|--|
| Ambulancias, Plan COPESCO, Hospital Antonio Lorena, Visita Contralor | Agenda pública del Contralor General de la República donde se evidencia una reunión del congresista denunciado con el CGR. |
| Hospital Antonio Lorena, Centro Salud Kinbiri, contratación de asesorías de seguridad, contratación de sobrino del gobernador. | Diversas publicaciones de medios de prensa en las que se comenta y opinan sobre las denuncias aparecidas en los medios. |
| Variante Delta, Tomógrafo, camionetas inoperativas | Acciones de control remitidas por Contraloría al congresista Soto Reyes respecto al Expediente 0820210058959. Y nota de prensa de CGR de fecha 6 de setiembre 2021 denominada "Contraloría: vehículos adquiridos para mitigar incendios forestales se encuentran inoperativos". |
| Vía expresa y contratación de prensa, vacuna Pfizer | Diversos oficios presentados por el congresista denunciado, denunciando pérdida de 28 frascos de vacunas Pfizer, el perjuicio que esta pérdida ha generado y solicitando a CGR control al Gobierno Regional del Cusco. |
| Vía expresa | Documentos realizados por el congresista denunciado solicitando a CGR acciones de control. |



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- El artículo 2º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho:

(...) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

- El artículo 39º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)".

- El artículo 93º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)".
- El artículo 139º de la Constitución Política del Perú, numeral 2) que establece: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones...".
- El artículo 14 del reglamento del Congreso de la República, establece que los congresistas representan a la nación no están sujetos a mandato imperativo.
- El artículo 17 del reglamento del Congreso de la República, establece que los congresistas no son responsables ante la autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones.
- El artículo 18 del reglamento del Congreso de la República, establece que la función de congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones así como en el Grupo parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario y eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo.
- El artículo 20 del reglamento del Congreso de la República, establece que, durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:
 - A) Desempeñar cualquier otro cargo o cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
- Los literales b) y c) del artículo 23º del reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:
 - (...)
 - b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
 - c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).



- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:
(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).
- Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
 - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- Los literales b) y d) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:
[...]
 - b) **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
[...]
 - d) **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:
 - 4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
[...]
 - 4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.
- El numeral 8.2 del artículo 8º del REGLAMENTO.

Relaciones con los congresistas y con el personal:



(...)

- El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)".
- Los literales b) y c) del artículo 23° del reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:
(...)
b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).
- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

Así mismo el artículo 2° del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:
(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).
- Los literales a), del artículo 4° del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- Los literales b) y d) del artículo 3° del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:

[...]

b) **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
[...]

d) **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4° del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:



4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- Los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° del REGLAMENTO.

Relaciones con los congresistas y con el personal:

8.1. El congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad en su trato y relaciones; tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.

8.2. El congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.



EN CONSECUENCIA:

Visto el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 016-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 8 votos a favor: Karol Ivett Paredes Fonseca, Diego Alonso Bazán Calderón, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Eduardo Salhuana Cavides, Rosio Torres Salinas, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Javier Rommel Padilla Romero y; 3 en contra: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar Cerrón Rojas, Elías Marcial Varas Meléndez, y 2 votos en abstención: Hitler Saavedra Casternoque, Luis Ángel Aragón Carreño, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

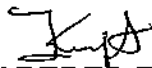
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 016-2021-2022/CEP-CR; presentada por el señor Jean Paul Benavente García, Gobernador Regional del Cusco, contra el congresista Alejandro Soto Reyes, por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria y en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 15 de diciembre de 2021




KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria




DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.